



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: *202120030046281*

Bogotá D.C., 21 de diciembre de 2021

CIRCULAR EXTERNA No. 33-2021

DE: Dirección Ejecutiva

ASUNTO: Desmonte del requisito de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual (RCE)

DIRIGIDO A: Organismos Evaluadores de la Conformidad
Profesionales Técnicos: Evaluadores.
Partes interesadas

A través del proceso de implementación de la norma ISO/IEC 17011:2017 que aplica a los Organismos de Acreditación, iniciado en el 2019 con los esquemas con reconocimiento internacional y, actualmente, en implementación en los esquemas de interés nacional, ONAC incorporó dentro de la dinámica de operación y prestación del servicio, el pensamiento basado en riesgos (0.3.3 ISO 9001:2015), lo cual ha generado cambios importantes en la forma como se abordan los ejercicios de evaluación buscando acciones apropiadas y proporcionales respecto de los requisitos y los efectos de los posibles incumplimientos y su recurrencia.

En el proceso de implementación de la evaluación basada en riesgos, esta corporación ha replanteado algunos enfoques, procesos y actividades. Tal es el caso del requisito de adquisición de las pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual – RCE, las cuales se han exigido a todos los Organismos Evaluadores de la Conformidad – OEC, en el marco del Contrato de Otorgamiento y Uso del Certificado de Acreditación, desde la solicitud inicial y durante la vigencia del uso de la condición de acreditado. Lo anterior, ha correspondido en primer lugar, a la forma de dar cumplimiento a los requisitos relacionados con disposiciones, seguros, fondos o reservas para cubrir las responsabilidades que se deriven de las operaciones en las actividades cubiertas por la acreditación, establecidas en las diferentes normas acreditables de la serie ISO/IEC 17000, ISO 14000, ISO 15000 y Criterios Específicos de Acreditación/Lineamientos de Acreditación (CEA/LA) y, en segundo lugar, como un mecanismo para cubrir las responsabilidades de las que se hace acreedor el OEC al suscribir el Contrato de Otorgamiento y Uso del Certificado de Acreditación con ONAC. No obstante, en este proceso de implementación hemos identificado que los OEC pueden cumplir los requisitos aplicables de las mencionadas normas de una forma más eficiente e inclusive, eficaz, haciendo uso de este u otros mecanismos a voluntad, además de encontrar que los riesgos de la relación contractual existente entre los OEC y ONAC, pueden ser protegidos con otros esquemas de aseguramiento.

El anterior razonamiento no aplica para los esquemas en que el regulador ha establecido la obligatoriedad de pólizas de responsabilidad civil, como en el esquema de Entidades de Certificación Digital (ECD).

Cuando una norma acreditable exija el aseguramiento del riesgo de la actividad, el organismo evaluador de la conformidad, con base en su análisis de riesgo, deberá demostrar a ONAC cómo cubre ese riesgo y por qué ese tipo de cobertura es suficiente para cubrir las eventuales consecuencias. Una forma aceptable de cubrir el riesgo es mediante pólizas, pero no la única.

Considerando lo anterior, desde el primero (1°) de enero del 2022 ONAC dejará de solicitar la adquisición de pólizas RCE a todos los OEC en proceso de acreditación o acreditados, atendiendo el siguiente plan y consideraciones:

Plan de desmonte del requisito de pólizas RCE.

Con el fin de generar un desmonte organizado de la exigencia del requisito, se han establecido los siguientes momentos.

1. Desde el 2022-01-01 ONAC no exigirá la adquisición de pólizas RCE a los OEC (a excepción de los esquemas en que el regulador la exija) ni en la etapa de solicitud de acreditación, ni en alguna otra de las etapas de cualquier tipo de evaluación, pero exigirá el análisis de riesgo correspondiente y la demostración de tener cubiertos dichos riesgos por los medios que el OEC considere idóneos.
2. En caso de existir hallazgos de tipo No Conformidad (NC) que impliquen la adquisición, renovación, ajuste o modificación de una póliza RCE y que la evaluación complementaria asociada se encuentre programada para el mes de diciembre del 2021, este tratamiento no será necesario y no será requerido por parte de los evaluadores líderes para el cierre de las respectivas NC.
3. Para todos los OEC que tengan evaluación regular o extraordinaria con Etapa 2 en el 2022, pero con Etapa 1 en el 2021, desde esta primera etapa no será solicitada la póliza RCE.
4. Todos los OEC deben demostrar desde la Etapa 1 de la siguiente evaluación regular o extraordinaria programada en el 2022, según aplique, que realizó la transición entre el cumplimiento de los requisitos aplicables con la póliza RCE y cualquier otra forma que considere adecuada, sin dejar descubiertos, en algún momento, los riesgos asociados a las responsabilidades relacionadas con sus operaciones bajo la condición de acreditado.
5. Para los esquemas en los que las solicitudes de otorgamiento y ampliación se realiza a través de la plataforma SIPSO de ONAC, desde el 2022-01-01, en la sección en donde se solicita la respectiva copia de la póliza RCE, no será necesario realizar su carga en el sistema.

Consideraciones sobre el cumplimiento del requisito de responsabilidad.

La forma como cada OEC establezca dar cumplimiento a los requisitos aplicables de cada norma de la serie ISO/IEC 17000, ISO 14000, ISO 15000 y CEA/LA, sobre las disposiciones adecuadas para dar cubrimiento a las responsabilidades que se deriven de sus operaciones como OEC, deberán ser soportadas con los respectivos análisis, independientes de su naturaleza, con los que se pueda demostrar en cualquier evaluación que la forma seleccionada o la continuidad de la póliza RCE, cubre adecuadamente las mencionadas responsabilidades.

Ahora bien, la no exigencia de las pólizas RCE como evidencia de cumplimiento de los requisitos aplicables de las normas de la serie ISO/IEC 17000, ISO 14000, ISO 15000 y CEA/LA, no exime de que esta sea requerida cuando las entidades reguladoras en función del riesgo, y de acuerdo con las disposiciones legales, establezcan como parte de los Reglamentos Técnicos la constitución de pólizas de responsabilidad civil profesional o alguna otra forma de garantía para la prestación del servicio, en el marco del Artículo 2.2.1.7.8.6. del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 1595 de 2015, o si se considera necesario para el correcto funcionamiento de un esquema de acreditación.

Cordialmente,

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo

Proyectado por: Mauricio Rodríguez R. / Diego Rodríguez J.
Directores Técnicos
Revisado por: María del Rosario Gonzáles M.
Asesora Jurídica